

Bogotá, D.C.

Señor

SAMUEL GERMAN GUTIERREZ
Dirección: CARRERA 5 A 53 15 SUR
Barrio: La Paz
Localidad: Rafael Uribe
Email: NO REGISTRA
Teléfono: 3007535346 - 3208475941
Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202313000215131**



Fecha: 08-11-2023

Asunto: **Respuesta radicado 202317000202042 del 2 de noviembre de 2023**
Ref. Caja 131 Carpeta 1697 – Cesión a Título Gratuito

Cordial saludo:

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación atendiendo su solicitud con radicado citado en el asunto se permite remitir copia auténtica de la Resolución No. 723 del 07 de julio de 2010, mediante la cual se cedió a título gratuito el Lote 22 de la Manzana 46, ubicado en la CARRERA 5 C BIS 54 15 SUR a favor del señor GUTIERREZ SAMUEL GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía Número 2.359.727, respectivamente.

Cordialmente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ
Director de Urbanizaciones y Titulación

Adjunto: Resolución 723 de 2010 (5 folios)

Proyectó: JAQUELINE MUÑOZ CAICEDO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN
Revisó: NANCY FABIOLA GIL OROZCO - DUT *NFS*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ES una reproducción de folio copia del
original expedido en Bogotá el 07 de Julio de 2010
Diferencia

07 JUL. 2010

RESOLUCIÓN No. 7 2 3

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1998, el artículo 17 del acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, D.C., es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, creado mediante el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizado por virtud del Acuerdo Distrital 15 de 1959, emanados del H. Concejo de Bogotá.

Que mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, se le asignaron a la misma entre otras funciones la de realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.

Que el artículo 58 de la Ley 9ª. de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales, ii) Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1001 de 30 de Diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que en el predio denominado "La Chiguaza" se encuentran asentados nueve (9) desarrollos urbanísticos, el cual cuenta con una cabida superficial de sesenta y cinco hectáreas (65) con siete mil quinientos treinta y siete punto noventa y cuatro (7.537,94) metros cuadrados ubicado en las localidades de Rafael Uribe Uribe y Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/ 3480.

Que el día 20 de octubre de 2008 se suscribió entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Secretaría Distrital del Hábitat el Contrato Interadministrativo No. 418, cuyo objeto consiste en la cooperación interadministrativa entre el Ministerio y la Secretaría para el apoyo jurídico, técnico y financiero en la ejecución de los procesos de revisión, identificación y titulación

Handwritten signature



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

Caja de la Vivienda Popular
Firma

RESOLUCION No. 723

07 JUL. 2010

Hoja 2 de 6

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

de los predios que se encuentren en el rango de vivienda de interés social y estén ubicados en los asentamientos conformados en el predio fiscal denominado "La Chiguaza".

Que el numeral 1º de la cláusula tercera – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, del contrato interadministrativo en comento señala: "Realizar las gestiones necesarias para transferir el predio denominado "La Chiguaza" al Distrito Capital o a la entidad que designe el Alcalde Mayor..."

Que una vez definido por parte del Alcalde Mayor de Bogotá que el predio se transferiría al Distrito Capital de Bogotá, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2081 de noviembre 26 de 2008 "Por la cual se transfiere en nombre de La Nación el inmueble identificado como La Chiguaza a favor del Distrito Capital", inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el día 26 de enero de 2009, previa actualización de área efectuada a través de Escritura Pública No. 109 de enero 22 de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá.

Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/3480.

Que de acuerdo con dicho desenglobe, al Desarrollo Incompleto LA PAZ, le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-40524701.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a través de Resolución No. 118 del 27 de mayo de 2010 transfirió la propiedad a la Caja de la Vivienda Popular de una porción correspondiente a ciento treinta y siete (137) predios cuya sumatoria constituye un área de DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (10.057,70 M2) que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ y en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur asignó folio de matrícula inmobiliaria individual para cada uno de los predios que lo conforman.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, las Entidades Públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá



my



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No. 723

07 JUL. 2010

Hoja 3 de 6

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.

Que el (la) (los) señor(a)(s) GUTIERREZ SAMUEL GERMAN, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 2359727, de estado civil SOLTERO, presentó(aron) la solicitud a que se refiere el Artículo 4o. del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó(aron) que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para los fines de citar a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección conforme reposa en el expediente, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con el avalúo No. CVP-557-10 de fecha 9 de marzo de 2010, realizado por la Caja de la Vivienda Popular, en los términos del Artículo 3° del Decreto 540 de 1998, se estableció que dicho inmueble tiene el carácter de vivienda de interés social.

Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, además, de la aerofotografía tomada en el año 1998, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y al régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5º del Decreto 540 de 1998 en el diario «EL TIEMPO», el día 17 de junio de 2010 y en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la ley 854 de 2003, en concordancia con el literal d) del artículo 9º del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros en unión marital de hecho, antes o después de la celebración del matrimonio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 723

07 JUL. 2010

Hoja 4 de 6

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 1: TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de el(la) (los) señor(a)s GUTIERREZ SAMUEL GERMAN identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número(s) 2359727, de estado civil SOLTERO, el siguiente bien fiscal: Lote número 22 de la Manzana 46 del **DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ** ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana KR 5C BIS 54 15 SUR con área aproximada de 71,3M2, cédula catastral número 002566462200000000, con código de sector catastral No. 002566, CHIP AAA0028LULF, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40548833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el día 29 de enero de 2009, conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

ARTICULO 2: DEL REGISTRO.- Esta Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40548833.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 540 de 1998, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3: CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

23
is...
Dir...
C...
Firma

RESOLUCION No. 723

07 JUL. 2010 Hoja 5 de 6

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

estipulado en el Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **NO** se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PARÁGRAFO.- Sobre el bien objeto de esta cesión **NO** procede la constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 13 del 23 de mayo de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 5: ENTREGA.- Que el(los) **BENEFICIARIO(s)** declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el **BENEFICIARIO**; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO 6: LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el **BENEFICIARIO** acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

ARTICULO 7: SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación de el(los) **BENEFICIARIO(s)** atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del



nu



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

07 JUL 2010

Hoja 6 de 6

RESOLUCIÓN No. 723

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 8: DEL VALOR.- El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de una cesión a título gratuito de bienes fiscales.

ARTICULO 9: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la desfijación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

07 JUL 2010

Rosa Dory Chaparro Espinosa
ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA
Directora General

Revisó y Aprobó: Dirección Jurídica

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR SECTOR HÁBITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	
CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN	
La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).	
FIRMA: <i>[Signature]</i>	FECHA: 08 NOV 2023



2



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA POPULAR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

LA (EL) SUSCRITA(O) ELDA MARINO RIVERA TORRES
EN BOGOTÁ EL 10 DE JULIO DE 2010, NOTIFIQUE
PERSONALMENTE A SAMUEL GERMAN GUTIERREZ

QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. No. 2.359.727

DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DEL 2010
HACIENDO ENTREGA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA MISMA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS
DEL ART. 41 DEL D.C.A. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA(N):

[Handwritten signature]

El Notificado
C.C. No. 2359727

El Notificador
C.C.

Renuncio a terminos
x [Handwritten signature]
x 2359727

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA (EL) SUSCRITA(O) DIRECTOR(A) JURIDICA



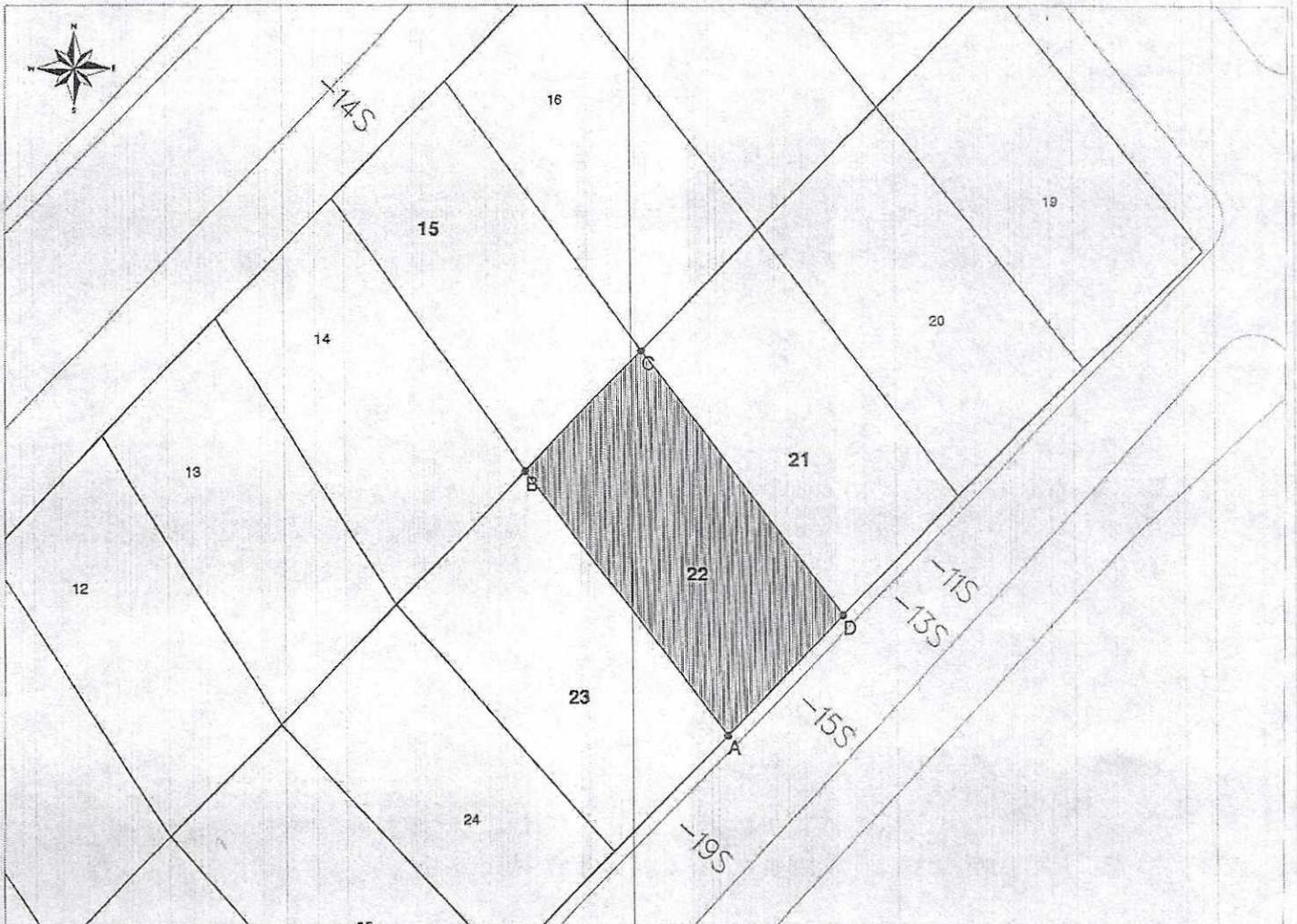
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
Caja VIVIENDA POPULAR

HACE CONSTAR

QUE LA RESOLUCIÓN No. 723 del 7 Jul 2010
QUEDO EJECUTORIADA EL 12 Jul 2010
POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA, PARA
CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA

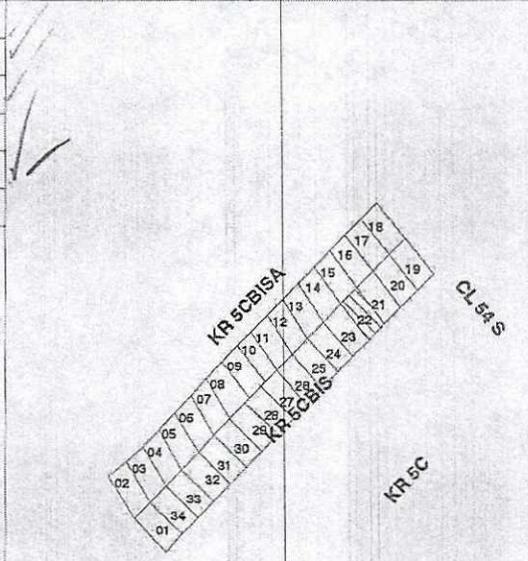
[Handwritten signature]
DIRECTOR(A) JURIDICA

500



INFORMACION DEL PREDIO	
CODIGO CATASTRAL	002566 46 22
CEDULA CATASTRAL	002566462200000000
DIRECCION	KR 5C BIS 54 15 SUR
BARRIO	LA PAZ
AREA CARTOGRAFICA	71.3 mt ²

LOCALIZACION EN LA MANZANA 002566 46



COORDENADAS EN METROS		
PTO	ESTE (x)	NORTE (y)
A	95495.082500	94118.851592
B	95487.726562	94128.382612
C	95491.898438	94132.703125
D	95499.218750	94123.179668

OBSERVACIONES

LINDEROS			
DE	A	DIST (mt)	LIMITA CON
A	B	12.0	Predio 23
A	D	6.0	Via Publica
B	C	6.0	Predio 15
C	D	12.0	Predio 21



PLANO DE CABIDA Y LINDEROS
Escala Grafica 1 : 250

Escala 1 : 2000

Firma Autorizada

